



IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 2667

Señor

Distinguido señor:

En atención a la comunicación recibida en fecha 22 de septiembre de 2021, mediante la cual consulta si la conservación de los documentos durante diez (10) años como establece el Código Tributario, pueden estar divididos cinco (5) años en físico y cinco (5) años en digital; esta Dirección General le informa que:

La sociedad XXXX, puede conservar cualquier documento relacionado a sus operaciones y actividades, por un período de diez (10) años, en virtud de lo establecido en el Literal h) del Artículo 50 del Código Tributario, siempre que dichos documentos cumplan con los requisitos de Ley, es decir, las características establecidas en los Artículos 7 y 8 del Decreto Núm. 254-06¹. Es oportuno indicar que los documentos correspondientes a períodos no prescritos o que repercutan sobre tales períodos deben ser conservados en físico, a los fines de ser facilitados cuando sean requeridos por la Administración en su facultad de Inspección y Fiscalización al tenor de lo establecido en el Artículo 44 del referido Código.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

